

Disponen nivelación de pensiones de cesantes y jubilados de SUNAT y ADUANAS con remuneraciones establecidas en el D. Leg. N° 276

DECRETO SUPREMO N° 140-2002-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 27719 se ha dispuesto que el reconocimiento, declaración, calificación y pago de los derechos pensionarios legalmente obtenidos al amparo del Decreto Ley N° 20530 y sus normas complementarias y modificatorias, a cargo del Estado, son efectuadas en forma descentralizada por los Ministerios, Organismos Públicos Descentralizados, Instituciones Autónomas, Gobiernos Locales, Empresas Públicas y demás entidades donde prestó servicios el beneficiario;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 23495 dispuso la nivelación progresiva de las pensiones de los cesantes con más de 20 años de servicios y de los jubilados de la Administración Pública no sometidos al régimen del Seguro Social o a otros regímenes especiales, se efectuará con los haberes de los servidores públicos en actividad de las respectivas categorías;

Que, la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 26835, dispone que las denominaciones "servidor público" o "funcionario público" en las normas en materia pensionaria, se refieren a quienes están sujetos al régimen de la actividad pública, no a los comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada;

Que, mediante Decreto Supremo N° 061-2002-PCM se ha dispuesto la fusión de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT- con la Superintendencia Nacional de Aduanas - ADUANAS;

Que, como parte del proceso de fusión al que se refiere el considerando precedente resulta necesario precisar la forma en que se debe efectuar la nivelación de las pensiones de los cesantes y jubilados de la SUNAT y ADUANAS;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, modificado por la Ley N° 27779;

DECRETA:

Artículo 1.- De la nivelación de las pensiones de los cesantes y jubilados de la SUNAT y ADUANAS.

Precisar que las pensiones de los cesantes y jubilados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y de la Superintendencia Nacional de Aduanas - ADUANAS sujetos al régimen del Decreto Ley N° 20530, se nivelarán con las remuneraciones provenientes del Sistema Único de Remuneraciones previsto por el Decreto Legislativo N° 276 que perciben los trabajadores de esas instituciones sujetos al régimen laboral de la actividad pública. Para tal efecto, no se considerarán los conceptos a los que se refieren los incisos a) y c) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 673 y los incisos a) y c) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 680 por no tener estos carácter pensionable de acuerdo a lo señalado en dichos dispositivos.

Artículo 2.- Del pago de las pensiones.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27719, el pago de las pensiones determinadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos precedentes será efectuado con cargo a los presupuestos de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y de la Superintendencia Nacional de Aduanas, respectivamente.

Artículo 3.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de setiembre del año dos mil dos.

RAÚL DIEZ CANSECO TERRY
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho Presidencial

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas